

Comayagüela, M.D.C.
12 de abril de 2023

OFICIO SIT-SG-0438-2023

**ABOGADO
DANIEL SUAZO
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA**

Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **UTAIP-106-2023** de fecha 11 de abril de 2023 y recibido en fecha 12 de abril de 2023 en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos Institucionales, Acuerdos de Nombramiento, Diario Oficial La Gaceta, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Marzo 2023, al respecto le remito copia de Acuerdo y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

Resolución de Expediente No. 22-2023 de la solicitud de pronta respuesta al reclamo formal presentado en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022) mediante oficio numero pia-gasps-277-2022, para que la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) realizara el cobro respectivo a la empresa InterAirports S.A. por los valores que esta adeuda a la corporación municipal del Distrito Central en razón del impuesto sobre bienes inmuebles, y de esta forma mi representada Palmerola International Airport, S. A. de C. V. pueda pagar de forma diferenciada lo que compete a la operación y administración del aeropuerto Toncontín, presentada por la Abogada Liana María Bueso Majano actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.

Resolución de Expediente No. 201909ES0054 de la solicitud de prórroga al plazo otorgado en la resolución de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, presentada por el Abogado David Enrique Galo Colindres, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor Armando Efraín Meléndez Zemak, gerente general de la empresa Hotel y Condominios Mozlae.

Resolución de Expediente No. 027-2023 donde se presenta personamiento en el proceso de Licitación Pública Nacional número LPN-SIT-029-2022. Se denuncia inconstitucionalidad. Se interponen impugnaciones. Se solicita suspensión inmediata del proceso y declaración de nulidad absoluta de actuaciones, presentada por el Abogado Samuel Federico Venís Dilworth, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada Concesionaria Vial de Occidente, S.A. de C.V. (COVSA).

Resolución de Expediente No. 025-2023 donde se presenta personamiento en el proceso de Licitación Pública Nacional número LPN-SIT-027-2022. Se denuncia inconstitucionalidad. Se interponen impugnaciones. Se solicita suspensión inmediata del proceso y declaración de nulidad absoluta de actuaciones, presentada por el Abogado Samuel Federico Venís Dilworth, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada Concesionaria Vial de Occidente, S.A. de C.V. (COVSA).

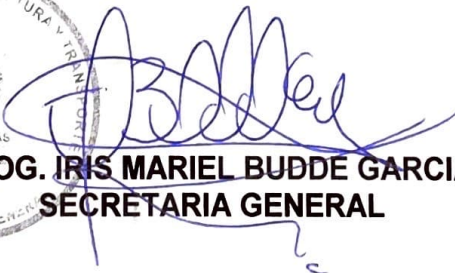
Resolución de Expediente No. 64-2021 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado Julio Cesar Corea Nieto, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Kielsa Farmacéutica S.A. de C.V.

Es importante mencionar que el **Acuerdo No: 0002-2023 de fecha 08 de marzo del 2023**, mediante la cual autoriza a la Gerencia Administrativa para que proceda de inmediato a efectuar los pagos correspondientes a las Empresas Constructoras y Supervisoras que suscribieron contratos de Construcción y Supervisión con esta Secretaría de Estado, aún se encuentra pendiente de Publicación en diario oficial La Gaceta.

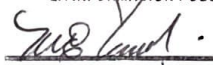
Nota Aclaratoria: En cuanto a Acuerdos de Nombramiento, Diario Oficial La Gaceta, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos correspondientes no hubo movimientos en el mes de Marzo 2023.

Sin otro Particular, le saluda.

Atentamente,



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo
mre

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
RECIBIDO	
FECHA	12-4-2023
HORA	11:00 AM.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SIT.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de Febrero del dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **22-2023** referente a la solicitud: **SE SOLICITA PRONTA RESPUESTA AL RECLAMO FORMAL PRESENTADO EN FECHA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PIA-GASPS-277-2022, PARA QUE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) REALIZARA EL COBRO RESPECTIVO A LA EMPRESA INTERAIRPORTS S.A. POR LOS VALORES QUE ESTA ADEUDA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL EN RAZÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y DE ESTA FORMA MI REPRESENTADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S, A. DE C. V. PUEDA PAGAR DE FORMA DIFERENCIADA LO QUE COMPETE A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO TONCONTIN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS,** presentada por la Abogada **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, quien actúa en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, delegando el poder en ella conferido en la Abogada **JENNIFER STEPHANY BETANCOURT ARIAS**.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio No. 17 del expediente administrativo No. **22-2023**, la providencia de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaria de Estado admitido el escrito titulado: **“Pronta Respuesta al Reclamo Formal Presentado en Fecha Veintidós (22) de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022) Mediante Oficio NÚMERO PIA-GASPS-277-2022, Para que la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) Realizara el Cobro Respectivo a la Empresa Interairports S.A. Por los Valores que esta Adeuda a la Corporación Municipal del Distrito Central en Razón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, y de esta Forma mi Representada Palmerola International Airport, S, A. De C. V. Pueda Pagar de Forma Diferenciada lo que Compete a la Operación y Administración del Aeropuerto Toncontin...”** y Ordenó: Tener por Delegado el Poder conferido en la Abogada **JENNIFER STEPHANY BETANCOURT ARIAS**; así mismo **Dispuso:** 1) Tener como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, a la Abogada **Jennifer Stephany Betancourt Arias**, con las facultades Legales a ella conferidas en las presentes diligencias; 2) Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PALMEROLA** a efecto de que emitiera el **INFORME** de Ley que corresponda en relación a la Solicitud de **“Pronta Respuesta al Reclamo Formal Presentado en Fecha Veintidós (22) de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022) Mediante Oficio NÚMERO PIA-GASPS-277-2022, Para que la**

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) Realizara el Cobro Respectivo a la Empresa Interairports S.A. Por los Valores que esta Adeuda a la Corporación Municipal del Distrito Central en Razón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, y de esta Forma mi Representada Palmerola International Airport, S, A. De C. V. Pueda Pagar de Forma Diferenciada lo que Compete a la Operación y Administración del Aeropuerto Toncontin.” presentada por la Abogada LIANA MARÍA BUESO MAJANO quien actúa en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. Habiendo Notificado esta Secretaría de Estado por medio de Cedula de Notificación ubicada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado a la Abogada JENNIFER STEPHANY BETANCOURT ARIAS en Fecha 17 de Febrero del año 2023 (Folio 19)

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folios 21 y 22 del expediente administrativo No. 22-2023 el Informe emitido por la Unidad de Concesiones de fecha 20 de febrero del año dos mil veintitres, el que literalmente dice: “...ANTECEDENTES La suscrita Jefa de la Unidad de Concesiones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), cumpliendo con lo indicado en el OFICIO SIT-SG-0125- 2023 de fecha 17 de enero del 2023, relativo a la remisión del expediente No. 22-2023 correspondiente a la solicitud denominada “SE SOLICITA PRONTA RESPUESTA AL RECLAMO FORMAL PRESENTADO EN FECHA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PIA-GASPS-277- 2022, PARA QUE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) REALIZARA EL COBRO RESPECTIVO A LA EMPRESA INTERAIRPORTS S.A. POR LOS VALORES QUE ESTA ADEUDA A LA COORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL EN RAZÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DE ESTA FORMA MI REPRESENTADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. PUEDA PAGAR DE FORMA DIFERENCIADA LO QUE COMPETE A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO TONCONTIN, . SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS” para que esta Unidad de Concesiones emita EL INFORME que corresponda a la solicitud ya precitada, de lo cual esta Unidad procede a su emisión en los términos siguientes: ANÁLISIS JURÍDICO Esta Unidad de Concesiones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) es del criterio que los asuntos contentivos del Concesionario Interairports S.A. no están siendo dirimidos en esta Secretaría de Estado, siendo que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020) finalizo el contrato denominado “CONTRATO DE CONCESION DE LOS AEROPUERTOS DE TONCONTIN (TEGUCIGALPA), GOLOSON (LA CEIBA), JUAN MANUEL GALVEZ (ROATAN) Y RAMON VILLEDA MOLARES (SAN PEDRO SULA)” mismo que fue suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario Interairports S.A. Considerando que la relación contractual entre el Concesionario anterior del Aeropuerto Toncontin y esta Secretaría de Estado finalizo junto con su contrato en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y que actualmente todas las obligaciones relacionadas a este contrato se están ventilando a través de la Procuraduría General de la Republica de Honduras y siendo que el asunto de fondo del reclamo presentado por Palmerola International Airport, S.A. de C.V. es la exigencia a la sociedad Interairports S.A. el

pago de los Impuestos de Bienes Inmuebles de la Municipalidad del Distrito Central del periodo contentivo del año dos mil quince (2015) al dos mil veinte (2020), es que es nuestra recomendación que se trasladen todas las actuaciones de este expediente de mérito a la Procuraduría General de la Republica de Honduras para que le den el trámite correspondiente. Asimismo, por medio de la presente se remite original del expediente No. 22-2023 a su oficina. Una vez incorporado lo anteriormente recomendado, que se proceda a continuar con el procedimiento administrativo.”.- Y mediante providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitres esta Secretaria de Estado tuvo por Visto el Oficio anteriormente relacionado y ORDENO Remitir las diligencias a la Unidad de Servicios Legales a efecto de que emitirá el Dictamen de Ley correspondiente sobre la Solicitud de **“Pronta Respuesta al Reclamo Formal Presentado en Fecha Veintidós (22) de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022) Mediante Oficio NÚMERO PIA-GASPS-277-2022, Para que la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) Realizara el Cobro Respectivo a la Empresa Interairports S.A. Por los Valores que esta Adeuda a la Corporación Municipal del Distrito Central en Razón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, y de esta Forma mi Representada Palmerola International Airport, S, A. De C. V. Pueda Pagar de Forma Diferenciada lo que Compete a la Operación y Administración del Aeropuerto Toncontin.”** (Folio 24).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 30 al 32 del expediente administrativo No. 22-2023 el Dictamen Legal USL-DL-046-2023 de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitres, el que literalmente dice: “...ANTECEDENTES 1. Que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitres (2023) la Sociedad Mercantil denominada “PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A DE C.V” a través de su apoderado legal presentó solicitud de “Pronta Resolución A Lo Solicitado En El Oficio Número Pía- Gasps-277-2022 Referente a la Solicitud a REALIZARA EL COBRO RESPECTIVO A LA EMPRESA INTERAIRPORTS, S.A POR LOS VALORES QUE ESTA ADEUDA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL EN RAZÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y DE ESTA FORMA MI REPRESENTADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A DE C.V PUEDA PAGAR DE FORMA DIFERENCIADA LO QUE COMPETE A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO TONCONTIN.” 2. Que en fecha diecisiete (17) de febrero del 2023, la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) emite providencia admitiendo la solicitud supra indicada y ordenando a su vez que la Unidad de que corresponda emita el informe de ley que corresponda en relación a la Solicitud de Pronta Respuesta al Reclamo formal mediante oficio numero Pía- Gasps-277-2022. 3. Que en fecha veinte (20) de febrero del 2023 la Unidad de Concesiones procede a emitir el INFORME requerido por la SIT, el cual establece que el expediente de mérito NO ESTA SIENDO DIRIMIDO EN ESTA SECRETARIA DE ESTADO, SIENDO QUE EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE FINALIZÓ EL CONTRATO DENOMINADO “CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE TONCONTIN (TEGUCIGALPA), GOLOSON (LA CEIBA), JUAN MANUEL GALVEZ (ROATAN) Y RAMON VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA), mismo que fue suscrito entre la República de Honduras

actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario Interairporsts. S.A

ANÁLISIS JURÍDICO Del análisis y estudio realizado al expediente 022-2023, se desprende la existencia de ficciones jurídicas diseñadas para efficientar los procesos de la administración pública cuando esta no resuelve dentro de los plazos que estipula la ley. En el caso de mérito, el peticionario hace uso de una herramienta del derecho administrativo consistente en solicitud de pronta respuesta para tratar de conseguir información solicitada mediante oficio PIA-GASPS-277-2022 en el cual solicitan que la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) REALIZARA EL COBRO RESPECTIVO A LA EMPRESA INTERAIRPORTS, S.A POR LOS VALORES QUE ESTA ADEUDA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL EN RAZÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y DE ESTA FORMA MI REPRESENTADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A DE C.V PUEDA PAGAR DE FORMA DIFERENCIADA LO QUE COMPETE A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO TONCONTIN. En el desarrollo del expediente de mérito en los folios 21 y 22 consta un informe realizado por la Unidad de Concesiones en el cual, de manera clara y expresa, manifiesta que la SIT no es el órgano competente para conocer del expediente de mérito en vista que la concesión inició y finalizó con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) por lo cual es improcedente solicitar obligaciones que no tienen una fuente para la SIT. Por lo antes mencionado está Unidad de Servicios Legales, DICTAMINA, que se declare DESFAVORABLE la solicitud por improcedente ya que lo solicitado no tiene un asidero jurídico sustentable, ya que la fuente del derecho que invoca la parte solicitante es un contrato vencido con el peticionario. Esta unidad reafirma que es improcedente la solicitud presentada.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán Sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento

Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente....”.

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor”.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

POR TANTO:

Esta **SECRETARÍA DE ESTADO** haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 8, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 64, 65, 72 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **Acuerdo de Delegación No. 0047 de fecha 04 de Agosto de 2022.-**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR por IMPROCEDENTE la solicitud titulada: **SE SOLICITA PRONTA RESPUESTA AL RECLAMO FORMAL PRESENTADO EN FECHA VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PIA-GASPS-277-2022, PARA QUE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) REALIZARA EL COBRO RESPECTIVO A LA EMPRESA INTERAIRPORTS S.A. POR LOS VALORES QUE ESTA ADEUDA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL EN RAZÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y DE ESTA FORMA MI REPRESENTADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C. V. PUEDA PAGAR DE FORMA DIFERENCIADA LO QUE COMPETE A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO TONCONTIN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS,** presentado por la Abogada **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, quien actúa en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, delegando el poder en ella conferido en la Abogada **JENNIFER STEPHANY**

BETANCOURT ARIAS, DE CONFORMIDAD con el Informe emitido por la **UNIDAD DE CONCESIONES** de fecha 20 de febrero del año 2023 (**folios 21 y 22**), en el cual son del criterio que el contrato denominado “CONTRATO DE CONCESION DE LOS AEROPUERTOS DE TONCONTIN (TEGUCIGALPA), GOLOSON (LA CEIBA), JUAN MANUEL GALVEZ (ROATAN) Y RAMON VILLEDA MOLARES (SAN PEDRO SULA)” mismo que fue suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario Interairports S.A. Considerando que la relación contractual entre el Concesionario anterior del Aeropuerto Toncontin y esta Secretaría de Estado finalizó junto con su contrato en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020); Asimismo **DE CONFORMIDAD CON el DICTAMEN LEGAL USL-DL-046-2023** de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitres, en el cual **DICTAMINA**, que se declare **DESFAVORABLE** la solicitud por **IMPROCEDENTE** ya que lo solicitado no tiene un asidero jurídico sustentable, ya que la fuente del derecho que invoca la parte solicitante es un contrato vencido con el peticionario. Esta unidad reafirma que es improcedente la solicitud presentada. **-Y MANDA: 1)** Que sea notificada la Abogada **JENNIFER STEPHANY BETANCOURT ARIAS** quien actúa en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, en legal y debida forma de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme; **2)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Íntegra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **- NOTIFIQUESE.**




ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHOS DE TRANSPORTE




ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

AS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 201909ES0054 en el cual **SE SOLICITA PRORROGA AL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós, por el Abogado DAVID ENRIQUE GALO COLINDRES actuando en su condición de Apoderado Legal del señor ARMANDO EFRAIN MELENDEZ ZEMAK Gerente General de la empresa HOTEL Y CONDOMINIOS MOZLAE.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Providencia de fecha cinco de junio del año dos mil veintidós, se tiene por admitido el escrito titulado **SE SOLICITA PRORROGA AL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** y Ordena remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado para que emita el dictamen de ley que corresponda.

CONSIDERANDO (2): Que corre agregado a folio 99 del expediente administrativo No. 201909ES0054, el pronunciamiento SIT-USL 05-2022 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaria de Estado que literalmente dice: "...en consecuencia, esta Dirección Legal previo a la emisión del dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del parecer que se nombre una Comisión a fin de que realice una inspección de campo (in situ) a efecto de constatar los avances del proyecto ESTACION DE SERVICIOS MOZLAE."

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós esta Secretaria General da por Visto el pronunciamiento No. SIT-USL-05-2022 emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaria de Estado en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós y Ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección General de Carreteras, para que realicen la inspección y emita el Informe Tecnico correspondiente a la

ESTACION DE SERVICIOS MOZLAE, ubicada en San José Jurisdicción del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro.

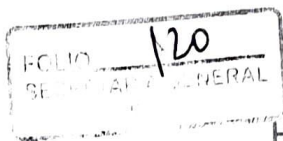
CONSIDERANDO (4): Que corre agregado a folio 102 el Informe Técnico de la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós, el cual literalmente dice "... Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 201909ES0054, presentado por el Abog. David Enrique Galo Colindres, Apoderado Legal del señor Armando Efraín Meléndez Zemak, Gerente General de la Empresa HOTEL Y CONDOMINIOS MOZLAE, quien SE SOLICITA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE CONSTRUCCION PARA UNA ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA, ubicada en el Departamento de Yoro, Municipio de Olanchito, en la comunidad de San José, con las coordenadas siguientes UTM WGS 84 PARA X: 538559 y para Y: 1711919. En visita de inspección que se realizó en fecha 23 de noviembre por parte del equipo técnico de la Unidad de Seguridad y Señalización Vial de la Dirección General de Desarrollo Vial se logró comprobar que la estación de servicio en mención se encuentra ubicada en la carretera RN-23, tramo 18P02360, (Inicio Puente San Juan-San Lorenzo-Olanchito) y sus instalaciones están terminadas en un 100%, y lista para abrir operaciones, cumpliendo con todos los requisitos para la instalación de gasolineras y bombas de patio establecidos. Por lo que esta unidad recomienda continuar con el trámite-."

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós esta Secretaria de Estado da por Vista la Opinión Técnica emitida por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós y Ordena remitir las diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES para que emita el Dictamen de Ley que Corresponda.

CONSIDERANDO (6): Que corre agregado a folios 114 al 117 del expediente administrativo el Dictamen Legal SIT-USL-026-2023 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitres emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaria de Estado, el cual literalmente dice: "ANALISIS JURIDICO. Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de mérito, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, nos fundamentamos para emitir el presente dictamen con la providencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós (ver folio 109), la cual remite el expediente



Secretaría de Infraestructura
y Transporte



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

No. 201909ES0054 a esta Unidad Legal. Comenzamos pronunciándonos que se presentó escrito solicitando la prórroga del plazo para la construcción de la ESTACION DE SERVICIO MOZLAE por el Abogado David Enrique Galo Colindres, representante legal de la empresa HOTEL Y CONDOMINIOS MOZLAE (ver folio 94). El Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible Para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustantivos establece: ARTICULO 27.- Emitido el Dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Transporte dictará la Resolución aprobando o denegando el permiso de instalación; de otorgarse tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su otorgamiento. La Solicitud para la construcción de la estación de servicio fue presentada en fecha 12 de septiembre del año dos mil diecinueve por el Abogado David Enrique Galo Colindres. (ver folios del 1 al 3). Seguidamente se emite dictamen legal en fecha 6 de enero del 2021 donde se autoriza el permiso de instalación por el termino de un año de la ESTACION DE SERVICIO MOZLAE (ver folio 87 y 88). Notificándose así de la Resolución el Abogado David Enrique Galo Colindres en fecha 2 de junio del año 2021. (ver folio 90 al reverso). Luego en fecha 27 de mayo de 2022 el Abogado solicita una Prórroga para la construcción de la ESTACION DE SERVICIO MOZLAE (ver folio 94). Transcurriendo así más de 11 meses después de la autorización, si nos basamos en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes mencionado nos dice que; “estos deben de solicitarse antes de que el anterior concedido expire”... a lo cual el Abogado David Enrique Galo Colindres lo solicito en tiempo, según establece el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su literal “A”... Refiriéndonos al literal “B” de este mismo artículo hace referencia a que se alegue la justa causa en el cual la Solicitud de prórroga presentada por el Abogado David Enrique Galo Colindres manifiesta que no se pudo terminar la construcción de la ESTACION DE SERVICIO MOZLAE con base al Estado de Emergencia sanitaria en el territorio nacional por la enfermedad de COVID-19 declarada en el PCM 005-2020 acuerdo N.61-2019. Respecto al informe de campo in situ que se emite en fecha 14 de diciembre del año dos mil veintidós la Dirección General de Desarrollo vial y la Unidad de Seguridad y Señalización Vial (ver folio 103), el cual establece que; encontró la Estación de Servicio en la Carretera RN-23 (Saba-Yoro) sus instalaciones están terminadas en un 100% y lista para abrir operaciones, cumpliendo con todos los requisitos para la instalación de Gasolineras y bombas de patio establecidos. (ver folio del 101 al 106). Esta Unidad de Servicios Legales, Se fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el objeto de los actos

debe ser lícito. Ciertamente y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el Derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y en observancia de lo dispuesto en el Reglamento de Estaciones de Combustible y Depósito Para Consumo Propio en su artículo 23 "Emitido el dictamen, la Dirección General de Transporte dictará la Resolución aprobando o denegando el Permiso de Instalación; de otorgarse tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su otorgamiento". Basándonos en que la presente Solicitud de prórroga está presentada en tiempo y forma, alegándose justa causa para proceder a las pretensiones y en vista a lo anterior expuesto, esta Unidad determina emitir DICTAMEN LEGAL A FAVOR en virtud de haber verificado que en las presentes diligencias se cumplen todos y cada uno de los preceptos establecidos en los capítulos II, III, IV Y V del Reglamento Para La Instalación y Operación de Estaciones de Servicios, Depósitos de Combustibles para Consumo Propio y Productos Alternos o Sustitutivos, referentes a la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles (Gasolineras) o Depósitos de Combustibles para consumo propio (bombas de patio), se accede a la pretensión del peticionario otorgando prórroga al plazo otorgado anteriormente, así como lo indica el artículo 27 del Reglamento concediéndole un (1) año de ampliación, por lo antes mencionado se emite Dictamen Legal solicitado, para que se proceda a darle trámite de Ley."

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios."

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los

interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (17): Que el Artículo 1 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: “El presente Reglamento establece las regulaciones para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio y/o Depósitos de Combustible para Consumo Propio de las empresas e industrias en general, con fundamento en el principio de libre mercado.”

CONSIDERANDO (18): Que el Artículo 2 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: Quedan sujetas al presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, subarrendatarias de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para consumo Propio de las empresas o industria”.

CONSIDERANDO (19): Que el Artículo 27 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: Emitido el dictamen a que se refiere el Artículo 25, la dirección general de transporte emitirá un auto de requerimiento para que el peticionario acredite la presentación de juego de planos constructivos definitivos y permiso de construcción de la Municipalidad respectiva. La Dirección General de Transporte dictará Resolución aprobando o denegando el Permiso de Instalación y Operación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles; en caso de controversia u oposición, La Dirección General de Transporte, revisará el caso con las partes interesadas y el expediente será conocido nuevamente en la siguiente reunión. Transcurrido el plazo de 60 días hábiles; si la Dirección General de Transporte no se pronuncia y el peticionario (a) ha cumplido con todos los requisitos, se entenderá que la resolución es un sentido afirmativo, para lo cual el Apoderado Legal del solicitante hará uso de los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Dirección General de Transporte. El Permiso de Instalación tendrá una vigencia de un año a partir de su otorgamiento para iniciar la construcción; será prorrogable únicamente por un año con una solicitud previa, ante la Dirección General de Transporte.

CONSIDERANDO (20): Que el Artículo 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: La Dirección General de Transporte tendrá a su disposición la fuerza pública coercitiva. Necesaria para hacer efectivas las disposiciones de este Reglamento.”

POR TANTO:

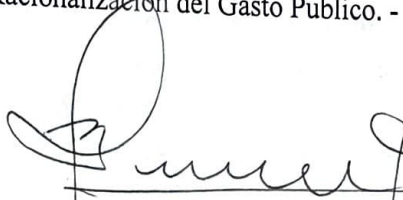
Esta Secretaría de Estado, haciendo en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 68, 72, 83, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 27, y 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos y Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.

RESUELVE:

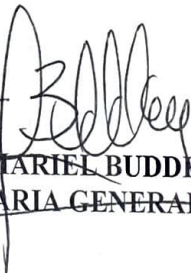
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado **SE SOLICITA PRORROGA AL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Presentado por el Abogado DAVID ENRIQUE GALO COLINDRES, actuando en su condición de apoderado legal del señor ARMANDO EFRAIN MELENDEZ ZEMAK, Gerente General de la empresa HOTEL Y CONDOMINIOS MOZLAE, de conformidad al Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós y al Dictamen Legal SIT-USL-026-2023 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitres, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaria de Estado en el cual emite Dictamen Legal a Favor, en virtud de haber verificado que en las presentes diligencias se cumplió con todos y cada uno de los preceptos establecidos en los capítulos II, III, IV Y V del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos, por lo que se acceda al peticionario a otorgar una prórroga por el termino de un año al plazo otorgado en la Resolución de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos, concediéndole un año de ampliación. **SEGUNDO:** El plazo de un año concedido al señor ARMANDO EFRAIN MELENDEZ

ZEMAK, Gerente General de la empresa HOTEL Y CONDOMINIOS MOZLAE será por esta única vez y **MANDA: 1)** Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado DAVID ENRIQUE GALO COLINDRES Apoderado Legal del señor ARMANDO EFRAIN MELENDEZ ZEMAK, Gerente General de la empresa HOTEL Y CONDOMINIOS MOZLAE, de la Presente Resolución; **2)** Remitir Certificación Integra de la presente Resolución a la Secretaria de Estado en los Despachos de Energía (SEN) para su conocimiento. **3)** Que al ser firme la presente resolución se extienda certificación integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por el valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico. - **NOTIFÍQUESE.**




ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPORTE



ABOGADA IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

fecha del 23 de febrero de 2023, siendo las dos de la tarde con veinte minutos, con procedencia del Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 122 folios útiles. *Porra*

En la ciudad de Comayagua M.D.C.
a los 10 días del mes de marzo del
año 2023, siendo las dos de la tarde
con cuatro minutos (2:04PM), me
fue por notificado de la Resolución
de fecha 17 de febrero de 2023, para
cual firmo para constancia. Asimismo
solicito certificación de la Resolución
antes mencionada por lo cual acompaño
el TGR-0011000821.

[Signature]
[Signature]



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de marzo del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **027-2023**, en la que: **SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SIT-029-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.-** En el expediente Administrativo No. **027-2023**, presentado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"** según fotocopia de Instrumento Público No.62 de Poder Especial para Pleitos, otorgado a favor de los abogados **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH, WILFREDO ALEJANDRO PINEDA SILVA Y MOISÉS DE JESÚS ULLOA PIZZATI** en su condición de representantes Legales de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, SA DE C.V. (COVSA)"**, con las facultades legales a ellos conferidas, y representado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"**

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio número 611 del expediente administrativo, la providencia de fecha 28 de febrero del año 2023, mediante la cual se tiene por admitida la Solicitud que antecede: presentado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"** según fotocopia de Instrumento Público No.62 de Poder Especial para Pleitos, otorgado a favor de los abogados **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH, WILFREDO ALEJANDRO PINEDA SILVA Y MOISÉS DE JESÚS ULLOA PIZZATI** en su condición de representantes Legales de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, SA DE C.V. (COVSA)"**, y Ordena: remitir las presentes diligencia a la **UNIDAD DE CONCESIONES** para que en el término de dos (02) días emitan el **INFORME** correspondiente, en relación a la solicitud: **"SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SIT-029-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER."** ya que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) es el Concedente." **Mismo que se notificó por la Tabla de Avisos de esta Secretaria de Estado, en fecha 02 de marzo del 2023.- (Folio 613).**

CONSIDERANDO (02): Que consta agregado a folios 615 y 616 del expediente administrativo **EL OFICIO No.SIT-UC-010-2023** de fecha seis de marzo del año

2023, que contiene el **Informe de la Unidad de Concesiones**, dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, suscrito por la Abogada Febe Eunice Hernández Maradiaga, de la Unidad de Concesiones, en el **expediente administrativo 027-2023**, el que literalmente dice: “...**ANALISIS JURIDICO** Esta Unidad de Concesiones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) es del criterio que, considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 48 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece cuáles son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación, por lo cual y en virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, siendo así que esta Unidad de Concesiones recomienda que Secretaría General continúe con el proceso de Ley definido para solicitudes extemporáneas, y mediante providencia de fecha seis de febrero del año 2023 se da por visto el Informe emitido por la Unidad de Concesiones y **Ordena:** Que la Secretaría General **INFORME** en lo que respecta a la Solicitud titulada: “**SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-029-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES.**” Presentada en fecha 28 de Febrero del año 2023 Por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA)**, en contra del Aviso de Licitación de fecha 28 de Septiembre del año 2022 para el Proyecto de: Construcción y Rehabilitación del Corredor de Occidente, Tramo Carretero: Naco – La Entrada (79.10 KM) sub tramo 3: Sula la Entrada- (27.90 KM), ubicado en el Departamento de Santa Bárbara y Copan Honduras C.A.; El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-SIT-029-2022 y Cualquier adjudicación total o parcial que se haya Realizado derivada del presente proceso de licitación impugnado.” mediante providencia de fecha seis de marzo del 2023 se da por **VISTO:** El **INFORME** rendido por la Secretaría General de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda en relación a la solicitud titulada: “**SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-029-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES.**” (folios 618 y 619).

CONSIDERANDO (03): Que consta agregado a folios 624 AL 626 del expediente administrativo **EL DICTAMEN LEGAL SIT-USL-071-2023**, de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por la **Unidad de Servicios Legales** de esta Secretaría de Estado en el expediente administrativo **No. 027-2023**; el cual se lee

de la siguiente manera: “...**ANÁLISIS JURÍDICO** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de mérito, dado el criterio vertido en los informes correspondientes, nos fundamentamos para emitir el presente dictamen en la providencia de fecha (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (ver folio 619), la cual remite el expediente **No 027-2023** a esta unidad legal. Considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en su párrafo segundo establece; **Artículo 142** “...La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnado observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal”. **Artículo 48** de la Ley de Procedimiento Administrativo “Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa este será de 10 días”. **Artículo 115** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece cuáles son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación. En base a lo anteriormente expuesto esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que la ley le confiere, y tomando en consideración lo antes expuesto, procede, en estricto apego a derecho a **EMITIR DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** por lo cual y en virtud de la normativa precitada la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, porque el aviso de licitación fue publicado el 28 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 5 días hábiles al 28 de febrero de 2023, en que se presentó la impugnación, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de que la misma dispone que los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal, es decir que el plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo para recurrir al aviso de licitación de fecha 28 de septiembre del año 2022, licitación Pública Nacional **LPN-SIT-0029-2022** prescribió en fecha 10 de octubre del 2022, ya que se presentó la Impugnación hasta en fecha 28 de febrero de 2022, ya encontrándose firme.- habiendo transcurrido 105 días hábiles.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que

expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La Administración apreciara libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana critica".

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... La resolución de todo procedimiento se notificara a... b en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia en los demás casos..."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 142 de la Ley de la Contratación del Estado que literalmente dice: "... La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnado observando lo previsto en la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de lo Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los potenciales oferentes podrán impugnar: Inciso i) Un llamado o invitación a participar en una licitación de bienes y servicios; ii)... "iii)...iv)... "v)... "iv)..."

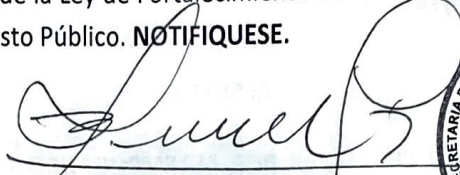
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 74, 84, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 142 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, inciso i) y Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR EXTEMPORANEO la Solicitud titulada: **SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SIT-029-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.-** Presentado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"** **DE CONFORMIDAD:** Al Informe emitido por la **UNIDAD DE CONCESIONES** de fecha 06 de marzo del 2023, en la cual son del criterio que considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 48 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece cuáles son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación, por lo cual y en virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, Así mismo de Conformidad al Dictamen Legal **SIT-USL-071-2023** de fecha 07 de marzo del 2023, en la cual **EMITE DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** en virtud que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, porque el aviso de licitación fue publicado el 28 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 5 días hábiles al 28 de febrero de 2023, en que se presentó la impugnación, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en vista de que la misma dispone que los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal, es decir que el plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo para recurrir al aviso de licitación de fecha 28 de septiembre del año 2022, licitación Pública Nacional **LPN-SIT-0029-2022** prescribió en fecha 10 de octubre del 2022, misma que se presentó la Impugnación hasta en fecha 28 de febrero de 2022, ya encontrándose firme.- habiendo transcurrido 105 días hábiles. **Y MANDA: 1.-** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, quien actúa en

su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"** 2.- Que al ser firme la presente resolución, se extienda Certificación integra de la misma al interesado, una vez que acredite el pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



J.E.A

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de marzo del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **025-2023**, en la que: **SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SIT-027-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.-** En el expediente Administrativo No. **025-2023**, presentado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"** según fotocopia de Instrumento Público No.62 de Poder Especial para Pleitos, otorgado a favor de los abogados **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH, WILFREDO ALEJANDRO PINEDA SILVA Y MOISÉS DE JESÚS ULLOA PIZZATI** en su condición de representantes Legales de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, SA DE C.V. (COVSA)"**, con las facultades legales a ellos conferidas, y representado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"**

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio número 611 del expediente administrativo, la providencia de fecha 28 de febrero del año 2023, mediante la cual se tiene por admitida la Solicitud que antecede: presentado por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)"** según fotocopia de Instrumento Público No.62 de Poder Especial para Pleitos, otorgado a favor de los abogados **SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH, WILFREDO ALEJANDRO PINEDA SILVA Y MOISÉS DE JESÚS ULLOA PIZZATI** en su condición de representantes Legales de la Sociedad denominada **"CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, SA DE C.V. (COVSA)"**, y Ordena: remitir las presentes diligencia a la **UNIDAD DE CONCESIONES** para que en el término de dos (02) días emitan el **INFORME** correspondiente, en relación a la solicitud: **"SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SIT-027-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER."** ya que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) es el Concedente." **Mismo que se notificó por la Tabla de Avisos de esta secretaria de Estado, en fecha 02 de marzo del 2023.- (Folio 613).**

CONSIDERANDO (02): Que consta agregado a folios 615 y 616 del expediente administrativo **EL OFICIO No.SIT-UC-008-2023** de fecha tres de marzo del año 2023, que contiene el **Informe de la Unidad de Concesiones**, dirigido a la Abogada

Iris Mariel Budde Garcia Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, suscrito por la Abogada Febe Eunice Hernández Maradiaga, de la Unidad de Concesiones, en el expediente administrativo 025-2023, el que literalmente dice: "...ANALISIS JURIDICO Esta Unidad de Concesiones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) es del criterio que, considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 48 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece cuáles son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación, por lo cual y en virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, siendo así que esta Unidad de Concesiones recomienda que Secretaría General continúe con el proceso de Ley definido para solicitudes extemporáneas, y mediante providencia de fecha seis de marzo del 2023 se da por visto el Informe emitido por la Unidad de Concesiones y **Ordena:** Que la Secretaría General **INFORME** en lo que respecta a la Solicitud titulada: "**SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-027-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES.**" Presentada en fecha 28 de Febrero del año 2023 Por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA)**, en contra del Aviso de Licitación de fecha 28 de Septiembre del año 2022 para el Proyecto de: Construcción y Rehabilitación del Corredor de Occidente, Tramo Carretero: Naco – La Entrada (79.10 KM) sub tramo 1: Naco-Quimistan (28.20 KM), ubicado en el Departamento de Santa Bárbara Honduras C.A.; El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-SIT-027-2022 y Cualquier adjudicación total o parcial que se haya Realizado derivada del presente proceso de licitación impugnado." Asimismo mediante providencia de fecha seis de marzo del 2023 se da por **VISTO:** El **INFORME** rendido por la Secretaría General de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda en relación a la solicitud titulada: "**SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-027-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES.**" (folios 618 y 619).

CONSIDERANDO (03): Que consta agregado a folios 624 AL 626 del expediente administrativo **EL DICTAMEN- LEGAL USL-DL-069-2023**, de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por la **Unidad de Servicios Legales** de esta Secretaría de Estado en el expediente administrativo **No. 025-2023**; el cual se lee de la siguiente manera: "...ANALISIS JURIDICO Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de mérito, dado el criterio vertido en los informes correspondientes, nos

fundamentamos para emitir el presente dictamen en la providencia de fecha (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (ver folio 619), la cual remite el expediente No 025-2023 a esta unidad legal. Considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en su párrafo segundo establece; **Artículo 142** "...La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnado observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal". **Artículo 48** de la Ley de Procedimiento Administrativo "Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa este será de 10 días". **Artículo 115** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece cuáles son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación. En base a lo anteriormente expuesto esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que la ley le confiere, y tomando en consideración lo antes expuesto, procede, en estricto apego a derecho a **EMITIR DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** por lo cual y en virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, porque el aviso de licitación fue publicado el 28 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 5 días hábiles al 28 de febrero de 2023, en que se presentó la impugnación, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de que la misma dispone que los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal, es decir que el plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo para recurrir al aviso de licitación de fecha 28 de septiembre del año 2022, licitación Pública Nacional **LPN-SIT-0027-2022** prescribió en fecha 10 de octubre del 2022, ya que se presentó la Impugnación hasta en fecha 28 de febrero de 2022, ya encontrándose firme.- habiendo transcurrido 105 días hábiles."

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La Administración apreciara libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana critica".

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... La resolución de todo procedimiento se notificara a... b en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia en los demás casos..."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 142 de la Ley de la Contratación del Estado que literalmente dice: "... La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnado observando lo previsto en la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de lo Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los potenciales oferentes podrán impugnar: Inciso i) Un llamado o invitación a participar en una licitación de bienes y servicios; ii)..."iii)..."iv)..."v)..."iv..."

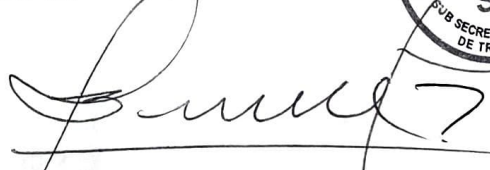
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 74, 84, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 142 de la Ley de Contratación del Estado, inciso i) y Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.-

RESUELVE:

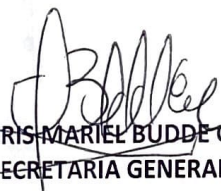
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR EXTEMPORÁNEO la Solicitud titulada: **SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SIT-027-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE**

INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.- Presentado por el Abogado SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada "CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)" DE CONFORMIDAD: AL INFORME emitido por la UNIDAD DE CONCESIONES de fecha 03 de marzo del 2023, en la cual son del criterio que considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 48 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se establece cuáles son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación, por lo cual y en virtud de la normativa precitada la solicitud de impugnación presentada ES EXTEMPORÁNEA, Así mismo de Conformidad al DICTAMEN LEGAL-USL- DL- 069-2023 de fecha 07 de marzo del 2023, en la cual EMITE DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE en virtud que la solicitud de impugnación presentada ES EXTEMPORÁNEA, porque el aviso de licitación fue publicado el 28 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 5 días hábiles al 28 de febrero de 2023, en que se presentó la impugnación, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en vista de que la misma dispone que los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal, es decir que el plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo para recurrir al aviso de licitación de fecha 28 de septiembre del año 2022, licitación Pública Nacional LPN-SIT-027-2022 prescribió en fecha 10 de octubre del 2022, misma que se presentó la Impugnación hasta en fecha 28 de febrero de 2022, ya encontrándose firme.- habiendo transcurrido 105 días hábiles. Y MANDA: 1.- Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado SAMUEL FEDERICO VENÍS DILWORTH, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada "CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A DE C.V. (COVSA)" 2.- Que al ser firme la presente resolución, se extienda Certificación integra de la misma al interesado, una vez que acredite el pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00) conforme al artículo 4 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**


ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE

J.E.A




ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **64-2021**, en donde en fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, el Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.**, presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**, en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **64-2021** presentado por el abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.**, Disponiéndose tener como apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.**, al Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO**; ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad, y analicen los planos adjuntos a esta; habiéndose notificado el abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en fecha 25 de octubre del año 2021 (Folio 62-63).

CONSIDERANDO (02): Que consta agregado a folio 65, el informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 15 de noviembre del año 2021, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 64-2021 presentado por el abogado Julio César Corea Nieto, apoderado legal de

sociedad mercantil KIELSA FARMACEÚTICA S.A. DE C.V. quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para el proyecto de Construcción de FARMACIA KIELSA 148, será ubicado en la Colonia Jardines de Loarque de la Ciudad de Comayagüela, M.D.C. A la Sociedad Mercantil KIELSA S.A. DE C.V. se le solicitó subsanar requisitos necesarios para que la Unidad pueda continuar con el trámite correspondiente y esta no lo presentó, por lo cual esta Unidad devuelve el Expediente No. 64-2021.”, y mediante providencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado tuvo por **VISTO:** el Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**; ordenándose se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Carreteras para que esta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que amplíe su informe, y así poder hacer el requerimiento correspondiente (folio 67).

CONSIDERANDO (03): Que consta agregado a folio 69, el **informe emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, de fecha 03 de diciembre del año 2021 el que literalmente dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 64-2021 presentado por el abogado JULIO CÉSAR COREA NIETO, apoderado legal de la sociedad mercantil KIELSA FARMACEÚTICA S.A. DE C.V. quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para el proyecto de construcción de FARMACIA KIELSA 148. El Inmueble está ubicado en la Colonia Jardines de Loarque, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Para cumplir con el trámite en lo que respecta a seguridad vial, se solicita se acote el derecho de vía a partir del eje central de la carretera, perfilar el drenaje (pendientes y de haber alcantarillas y tragantes) detallar la simbología de la señalización horizontal completa. El plano debe ser presentado a escala, timbrado, sellado y firmado por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado. Para agilizar el trámite se recomienda que, en caso de alguna duda del ingeniero o arquitecto encargado del proyecto, presentarse a las oficinas de Apoyo Técnico y Seguridad Vial”. - Y mediante providencia de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado tuvo por **VISTO:** el informe de la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, ordenándose se **Requiera** al



Apoderado Legal para que en el término de 10 días hábiles presente lo siguiente: Plano donde se acote el derecho de vía a partir del eje central de la carretera, perfilar el drenaje (pendientes y de haber alcantarillas y tragantes) detallar la simbología de la señalización horizontal completa. El plano debe ser presentado a escala, timbrado, sellado y firmado por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habiéndose notificado el diez de enero del año 2022 el Abogado Julio Cesar Corea Nieto (Folios 71- 71 vuelto).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 73 del expediente el escrito titulado: **SE PRESENTA DESISTIMIENTO**, presentado por el abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en fecha diez de enero del año dos mil veintidós, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.**, y mediante providencia de fecha once de enero del año dos mil veintidós, se admite el escrito titulado: **SE PRESENTA DESISTIMIENTO**; Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen de Ley que corresponda (Folios 74).

CONSIDERANDO (05): Que en fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **PRONUNCIAMIENTO DL 43-2022**, en el cual literalmente dice: "... El suscrito Director Legal de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP); cumpliendo con lo ordenado en la providencia de fecha once de enero de dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado en el Expediente No. 064-2021 contentivo de SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado JULIO CESAR COREA NIETO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., contraída a solicitar CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD del proyecto FARMACIA KIELSA 148, que se ubicara en la colonia Jardines de Loarque de la ciudad de Comayagüela M.D.C.; recibidas las presentes diligencias en fecha 14 de enero de 2022 a fin de que se emita Dictamen Legal con respecto al Incidente de Desistimiento planteado, procede a proferirlo en los siguientes términos:

1. En fecha 03 de septiembre del año 2021 se presentó ante esta Secretaría de Estado la Solicitud de la relación.,
2. En fecha 10 de enero de 2022, el



Apoderado Solicitante presento ante esta Secretaría de Estado escrito DESESTIMIENTO, Escrito que se tiene por admitido en auto del 11 de enero de 2022 ordenando el traslado de las diligencias a la Dirección Legal para emisión del Dictamen correspondiente., De acuerdo, a lo anterior, a criterio de esta Unidad de Servicios Legales, la naturaleza de la cuestión planteada que se desiste, no es un asunto de aquellos cuyo resultado pueda afectar el interés general y que por ende se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución final, por lo que se Emite DICTAMEN FAVORABLE, la petición de la Solicitante en el sentido de que se dicte resolución aceptando el Desistimiento, declarando concluso el procedimiento, mandando archivar las actuaciones, en el entendido de que su aceptación no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción” (folio 78)

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “ Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente,



respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado. Cuando en el procedimiento se hubieren



personado otros interesados, se les dará traslado de la petición, para que, en el plazo de tres días, manifiesten si instan o no el procedimiento”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 76, 77, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar: **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO** presentado por el Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.**, de conformidad al Pronunciamiento DL-43-2022 de fecha 02 de marzo del año 2022, mediante el cual se Acepta el Desistimiento declarando concluso el procedimiento, y se dispone que se archiven las presentes diligencias sin más trámite, en el entendido que la aceptación del desistimiento no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.- **Y MANDA: 1)** Que sea notificado en Legal y debida forma



el Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.**, de la presente Resolución.- 2) Que se le extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE**



ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ESMM

CONSTANCIA

El Suscrito: Abog. Dalay Neyra Torres por este
medio hace constar que en fecha 16 / 12 / 22 siendo las
a.m. 13:30 p.m. se llamó al Apoderado (a) Legal

Julio Cesar Caceres Nieto a los teléfonos
1) 22252718 2) _____ informándole que en el Expediente
Administrativo 64-2021 tiene pendiente Notificación del
Prov. ☐ Resolución ☒ de fecha 4 / 05 / 22.

Por lo cual se le solicita se avoque a la Secretaría General de esta Secretaría de
Estado para su respectiva notificación.

Fecha 16 / 12 / 22


Firma

OBSERVACIONES

Se llama al Apoderado Legal
vendra a notificar en enero
2023

CONSTANCIA

El suscrito asesor legal: José Manuel Reyes Mejía por este medio hace constar que en fecha 31/01/2023 se llamó al Abogado (a) Julio Cesar Loren Nieto al teléfono 9594-8780 informándole que en el expediente administrativo 64-2021 tiene pendiente notificación de la Providencia/Resolución de fecha 4/05/22 por lo cual se le solicita se avoque a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte para su respectiva notificación.

Fecha 31/01/2023


FIRMA

OBSERVACIONES: Dijo que vendría a notificarse 02/02/2023

CEDULA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, con fundamento en los artículos 87, 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al abogado **JULIO CESAR COREA NIETO HACE SABER:** que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría la Resolución de fecha Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidos, la que literalmente dice: "...**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cuatro de mayo del año dos mil veintidos; **VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **64-2021**, en donde en fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, el Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V.** presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS; CONSIDERANDO (01):** Que en la providencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**, en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **64-2021** presentado por el Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V.**, Disponiéndose tener como apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V.** al abogado **JULIO CESAR COREA NIETO**; ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad, y analicen los planos adjuntos a esta; habiéndose notificado el abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en fecha 25 de octubre del año 2021 (Folio 62-63); **CONSIDERANDO (02):** Que consta agregado a folio 65, el informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial.** Adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 15 de noviembre del año 2021, el que literalmente dice: Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente No. 64-2021 presentado por el abogado Julio Cesar Corea Nieto, apoderado legal de la sociedad mercantil KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V. quien solicita CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD para el proyecto de Construcción de FARMACIA KIELSA 148, será ubicado en la Colonia Jardines de Loarque de la Ciudad de Comayagüela, M.D.C. A la Sociedad Mercantil KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V. se le solicito subsanar requisitos, necesarios para que la Unidad pueda continuar con el trámite correspondiente y esta no lo presento, por lo cual esta Unidad devuelve el Expediente No. 64-2021.", y mediante providencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado tuvo por **VISTO:** el Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial;** ordenándose se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Carreteras para que esta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que amplié su informe, y así poder hacer el requerimiento correspondiente (folio 67); **CONSIDERANDO (03):** Que consta agregado a folio 69, el informe emitido por **LA UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL,** de fecha 03 de diciembre del año 2021 el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el

Expediente Administrativo No. 64-2021 presentado por el abogado JULIO CESAR COREA NIETO, apoderado legal de la sociedad mercantil KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V. quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para el proyecto de construcción de FARMACIA KIELSA 148. El Inmueble está ubicado en la Colonia Jardines de Loarque, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Para cumplir con el trámite en lo que respecta a seguridad vial, se solicita se acote el derecho de vía a partir del eje central de la carretera, perfilar el drenaje (pendientes y de haber alcantarillas y tragantes) detallar la simbología de la señalización horizontal completa. El plano debe ser presentado a escala, timbrado, sellado y firmado por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado. Para agilizar el trámite se recomienda que, en caso de alguna duda del ingeniero o arquitecto encargado del proyecto, presentarse a las oficinas de Apoyo Técnico y Seguridad Vial".- Y mediante providencia de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado tuvo por **VISTO**: el informe de la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL**, ordenándose se **Requiera** al Apoderado Legal para que en el término de 10 días hábiles presente lo siguiente: Plano donde se acote el derecho de vía a partir del eje central de la carretera, perfilar el drenaje (pendiente y de haber alcantarillas y tragantes) detallar la simbología de la señalización horizontal completa. El plano debe ser presentado a escala, timbrado, sellado y firmado por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habiéndose notificado el diez de enero del año 2022 el Abogado Julio Cesar Corea Nieto (**Folios 71 vuelto**); **CONSIDERANDO (04)**: Que corre agregado a folio 73 del expediente el escrito titulado: **SE PRESENTA DESISTIMIENTO**, presentado por el abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en fecha diez de enero del año dos mil veintidós, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.** y mediante providencia de fecha once de enero del año dos mil veintidós, se admite el escrito titulado: **SE PRESENTA DESISTIMIENTO**; Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **Dirección Legal** para que emita el Dictamen de Ley que Corresponda (**Folios 74**); **CONSIDERANDO(05)**: Que en fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió el **PRONUNCIAMIENTO DL 43-2022**, en el cual literalmente dice: "... El suscrito Director Legal de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP); cumpliendo con lo ordenado en la providencia de fecha once de enero de dos mil veintidós, emitida por esta Secretaria de Estado en el Expediente No. 064-2021 contenido de SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD presentada ante esta Secretaria de Estado por el Abogado JULIO CESAR COREA NIETO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad KIELSA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., contraída a solicitar CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD del proyecto FARMACIA KIELSA 148, que se ubicara en la colonia Jardines de Loarque de la ciudad de Comayagüela M.D.C.; recibidas las presentes diligencias en fecha 14 de enero de 2022 a fin de que se emita Dictamen Legal con respecto al Incidente de Desistimiento planteado, procede a proferirlo en los siguientes términos: 1. En fecha 03 de septiembre del año 2021 se presentó ante esta Secretaria de Estado la relación., 2. En fecha 10 de enero de 2022, el Apoderado Solicitante presento ante esta Secretaria de Estado escrito DESISTIMIENTO, Escrito que se tiene por admitido en auto del 11 de enero 2022 ordenando el traslado de las diligencias a la Dirección Legal para emisión del Dictamen correspondiente., De acuerdo, a lo anterior, a criterio de esta Unidad de Servicios Legales, la naturaleza de la cuestión planteada que desiste, no es un asunto de aquellos cuyo resultado pueda afectar el interés general y que por ende se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución final, por lo que se Emite DICTAMEN FAVORABLE, la petición de la Solicitante en el sentido de que se dicte resolución aceptando el Desistimiento, declarando concluso el procedimiento, mandado



archivar las actuaciones, en el entendido de que su aceptación no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción" (folio 78); **CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias"; **CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE"; **CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares"; **CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta"; **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible"; **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable"; **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente"; **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido"; **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites"; **CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficiencia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada"; **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulara por escrito ante el órgano competente para resolver."; **CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarara concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado. Cuando en el procedimiento se hubieren personado otros interesados, se les dará traslado de la petición, para que, en el plazo de tres días, manifiesten si instan o no el procedimiento"; **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos"; **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueran incompatibles con el

régimen establecido por la misma"; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 76, 77, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar: **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO** presentado por el Abogado JULIO CESAR COREA NIETO en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V.**, de conformidad al Pronunciamiento DL-43-2022 de fecha 02 de marzo del año 2022, mediante el cual se Acepta el Desistimiento declarando concluso el procedimiento, y se dispone que se archiven las presentes diligencias sin más trámite, en el entendido que la aceptación del desistimiento no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.- **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V.**, de la presente Resolución.- 2) Que se le extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.- **NOTIFIQUESE. (F Y S) ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) (F Y S) ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA SECRETARIA GENERAL..."**

Se Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio Del Distrito Central, a los veintin (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitres, siendo las diez de la mañana.




ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, **HACE CONSTAR:** Que a los veintiun (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitres, notifiqué por medio de la Cédula de Notificación, ubicada en la Tabla de Avisos de ésta Secretaría General, a al Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO** apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **KIELSA FARMACEUTICA S.A DE C.V.;** Que por no haber sido posible su Notificación Personal, procedí a Notificarle la Resolución de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidos.

Se notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiun días del mes de marzo del año dos mil veintitres, siendo las diez de la mañana.




ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARÍA GENERAL

JMRM

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 247 de la Constitución de la Republica de Honduras, se establece que los secretarios de Estado son colaboradores de la presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, les corresponde a los secretarios de Estado entre otras atribuciones, las de emitir los acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la presidenta de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos secretarios generales, asimismo Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022, en su Artículo 7, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado, con excepción de lo relacionado al sector salud y el sector agro.

CONSIDERANDO: Que en el año dos mil veintidós la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), suscribió con las empresas Constructoras y Supervisoras contratos de Construcción y Supervisión para que procedieran al Mantenimiento de La Red Vial Pavimentada y La Red Vial No Pavimentada, construcción de Obras en el Valle de Sula y Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes, asimismo se contrataron con empresas Constructoras y Supervisoras contratos de Construcción y Supervisión para atender la situación de Emergencia Nacional decretada por la Presidenta Constitucional de la República en Consejos de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM 24-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de septiembre del año 2022, en su edición número 36,036 y así poder dar respuesta rápida a las comunidades que quedaron incomunicadas debido a la gran cantidad de agua que cayó en dichas comunidades, misma que causó que los ríos y quebradas se desbordaran, llevándose alcantarillas, cajas puentes y/o puentes. Así mismo se produjeron derrumbes dejando dichas comunidades incomunicadas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) en el año dos mil veintidós también suscribió con personas naturales o jurídicas contratos de Limpieza del Derecho del Vía, con el propósito de mantener limpio el Derecho de Vía, asimismo evitar que las cunetas y alcantarillas se llenen de material selecto y que cuando las lluvias caigan no produzcan retenes de aguas y causen perjuicios a la red vial del país.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 31 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo de la ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero del año 2023, se establece que: "Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual y del Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados, de acuerdo con las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto..."

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 41 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero del año 2023, se establece que: Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2023, inclusive los traslados de las

asignaciones presupuestarias consignadas en las distintas instituciones para financiar gastos de capital a gastos corrientes con el propósito de atender las prioridades del Gobierno de la República, inclusive los traslados que permitan atender emergencias por desastres naturales. Previo a su aprobación, se debe conocer la opinión del Comité establecido en el artículo 36 de la presente Ley, el cual está integrado por la Dirección de Política Macro Fiscal (DGPMF) quien coordinará, la Dirección General de Inversiones Públicas, la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 69 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, se establece que: Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, de los recursos provenientes del contrato de préstamo suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH) por un monto de hasta Mil Millones de Dólares de los estados Unidos de América (US\$. 1,000,000,000.00) autorizados en el Ejercicio Fiscal 2022.

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dando cumplimiento a establecido en los artículos 41 y 69 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo de la ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, solicita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Autorización de Modificación Presupuestaria mediante Oficio SIT-SE-0702-2023 de fecha 28 de febrero del año 2023, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en aplicación de dichos preceptos legales, estima procedente realizar las operaciones presupuestarias y financieras correspondientes al traslado interinstitucional de fondos del Tesoro Nacional (Fuente 11) a la institución 411-Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), por Dos Mil Setecientos Cinco Millones Seiscientos Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Seis Lempiras Exactos (L. 2,705,605,246.00) y se Autoriza el Documento SIAFI FMP-05 No. 11 en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI II), para lo cual la Dirección General de Presupuesto realizó la revisión y análisis de los documentos que respaldan la solicitud, base legal y disponibilidad presupuestaria y financiera. El FMP-05 en mención constituye el instrumento legal para realizar la modificación presupuestaria de fondos de la institución 411-Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), sin embargo, la ejecución de los fondos es responsabilidad de la institución ejecutora del gasto, en cumplimiento a la Normativa Vigente.

POR TANTO:

El secretario de Estado en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 1 y 247 de la Constitución de la Republica de Honduras; artículos 1, 29, 36 numeral 8 y 12, 118, 119 numeral 3 y 122 de la ley General de la Administración Pública; artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022 y artículos 31, 41 y 69 del Decreto Legislativo No-. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero del año 2023.

ACUERDA:

PRIMERO: Que dando cumplimiento a las instrucciones de la Secretaría de Finanzas **SE AUTORIZA** a la Gerencia Administrativa para que proceda de inmediato a efectuar los pagos correspondientes a las Empresas Constructoras y Supervisoras que suscribieron contratos de Construcción y Supervisión con esta Secretaría de Estado, para el Mantenimiento de La Red Vial Pavimentada y La Red Vial No Pavimentada, construcción de Obras en el Valle de Sula y Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes, asimismo a las empresas Constructora y Supervisoras que suscribieron contratos de Construcción y Supervisión con esta Secretaría de Estado, para atender la situación de Emergencia Nacional decretada en todo el País por la Presidenta Constitucional de la **Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200 Ext. 1135, 1136**

República en Consejos de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM 24-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de septiembre del año 2022, en su edición número 36,036; con el cambio de la Estructura Administrativa de la GA 001 y las Unidades Ejecutoras: Unidad de Puentes y Estructuras Metálicas 009, Unidad Técnica de Fondos Nacionales 011, Unidad de Respuesta Rápida a Emergencias 013, Unidad de Conservación Red Vial Pavimentada 014, Unidad de Conservación Red Vial No Pavimentada 015, Dirección General de Infraestructura Nacional 016, Unidad Administrativa del Valle de Sula 019, a la GA 003 Gerencia de Inversión Social Pública SEFIN-BCH y la Unidad de Inversión Social Pública SEFIN-BCH 020.

SEGUNDO: Se autoriza también a la Gerencia Administrativa para que preceda a efectuar los pagos a personas naturales o jurídicas que suscribieron contratos con esta Secretaría de Estado en el año 2022, para la Limpieza del Derecho de vía, con el propósito de mantener limpio el Derecho de Vía, asimismo evitar que las cunetas y alcantarillas se llenen de material selecto y que cuando las lluvias caigan no produzcan retenes de aguas y causen perjuicios a la red vial del país.

TERCERO: Las estructuras presupuestarias sufrirán los ajustes que a continuación se describen:
ESTRUCTURAS ANTERIORES

GERENCIA: 001

UNIDAD EJECUTORA 009: UNIDAD DE PUENTE Y ESTRUCTURAS METALICAS

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	001	009	13	00	000	001	11	001	47210
411	001	009	14	00	000	001	11	001	47210
411	001	009	14	00	000	001	11	001	47220
411	001	009	14	00	000	002	11	001	47210
411	001	009	14	00	000	002	11	001	47220

ESTRUCTURAS NUEVAS

GERENCIA: 003

UNIDAD EJECUTORA 020: UNIDAD DE INVERSIÓN SOCIAL PÚBLICA SEFIN-BCH

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	003	020	13	00	000	001	11	001	47210
411	003	020	14	00	000	001	11	001	47210
411	003	020	14	00	000	001	11	001	47220
411	003	020	14	00	000	002	11	001	47210
411	003	020	14	00	000	002	11	001	47220

ESTRUCTURAS ANTERIORES

GERENCIA: 001

UNIDAD EJECUTORA 013: UNIDAD DE RESPUESTA RAPIDA A EMERGENCIA

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	001	013	15	00	000	002	11	001	47210
411	001	013	17	00	000	001	11	001	47210
411	001	013	17	00	000	001	11	001	47220

ESTRUCTURAS NUEVAS

GERENCIA: 003

UNIDAD EJECUTORA 020: UNIDAD DE INVERSIÓN SOCIAL PÚBLICA SEFIN-BCH

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	003	020	15	00	000	002	11	001	47210
411	003	020	17	00	000	002	11	001	47210
411	003	020	17	00	000	002	11	001	47220

ESTRUCTURAS ANTERIORES

GERENCIA: 001

UNIDAD EJECUTORA 014: UNIDAD DE CONSERVACION RED VIAL PAVIMENTADA

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	001	014	15	00	000	001	11	001	47210
411	001	014	15	00	000	001	11	001	47220
411	001	014	15	00	000	003	11	001	47210
411	001	014	15	00	000	003	11	001	47220
411	001	014	15	00	000	004	11	001	47210
411	001	014	15	00	000	005	11	001	42310
411	001	014	15	00	000	006	11	001	42420

ESTRUCTURAS NUEVAS

GERENCIA: 003

UNIDAD EJECUTORA 020: UNIDAD DE INVERSIÓN SOCIAL PÚBLICA SEFIN-BCH

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	003	020	15	00	000	001	11	001	47210
411	003	020	15	00	000	001	11	001	47220
411	003	020	15	00	000	003	11	001	47210
411	003	020	15	00	000	003	11	001	47220
411	003	020	15	00	000	004	11	001	47210
411	003	020	15	00	000	005	11	001	42310
411	003	020	15	00	000	006	11	001	42600
411	003	020	15	00	000	006	11	001	42800

ESTRUCTURAS ANTERIORES

GERENCIA: 001

UNIDAD EJECUTORA 015: UNIDAD DE CONSERVACION RED VIAL NO PAVIMENTADA

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	001	015	16	00	000	001	11	001	47210
411	001	015	16	00	000	001	11	001	47220
411	001	015	16	00	000	002	11	001	47210

ESTRUCTURAS NUEVAS

GERENCIA: 003

UNIDAD EJECUTORA 020: UNIDAD DE INVERSIÓN SOCIAL PÚBLICA SEFIN-BCH

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	003	020	16	00	000	001	11	001	47210
411	003	020	16	00	000	001	11	001	47220
411	003	020	16	00	000	002	11	001	47210

ESTRUCTURAS ANTERIORES

GERENCIA: 001

UNIDAD EJECUTORA 019: UNIDAD TECNICA EJECUTORA DEL VALLE DE SULA

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	001	019	22	00	000	001	11	001	47210
411	001	019	22	00	000	002	11	001	47220
411	001	019	22	00	000	003	11	001	47210
411	001	019	22	00	000	004	11	001	47220
411	001	019	22	00	000	005	11	001	47210
411	001	019	22	00	000	006	11	001	47220

ESTRUCTURAS NUEVAS

GERENCIA: 003

UNIDAD EJECUTORA 020: UNIDAD DE INVERSIÓN SOCIAL PÚBLICA SEFIN-BCH

INSTITUCION	GA	UE	PRO	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	FUENTE	ORG	OBJETO
411	003	020	22	00	000	001	11	001	47210
411	003	020	22	00	000	002	11	001	47220
411	003	020	22	00	000	003	11	001	47210
411	003	020	22	00	000	004	11	001	47220
411	003	020	22	00	000	005	11	001	47210
411	003	020	22	00	000	006	11	001	47220

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá Publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE:


MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) POR LEY


ABOGADA IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL